

ADENDA II A LA GUÍA DE ACTUACIÓN 47, SOBRE ENCARGOS DE VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

Antecedentes

1. Cuando un profesional efectúa un trabajo de verificación del Estado de información no financiera (EINF) puede que se produzca un cambio de verificador y que por tanto la verificación del EINF correspondiente al ejercicio anterior haya sido efectuada por otro profesional.
2. A efectos de esta adenda se entiende por:
 - a) “Profesional sucesor”: el profesional designado para realizar el trabajo de verificación en relación con el EINF de un ejercicio en sustitución del profesional anterior o profesional predecesor.
 - b) “Profesional predecesor”: profesional de otra firma o despacho, que verificó el EINF de una entidad en el periodo anterior y que ha sido sustituido por el profesional actual.
3. La presente adenda establece los criterios de actuación del profesional en las circunstancias mencionadas en el apartado 1.
4. Cuando se produce un cambio de profesional, puede que, de acuerdo con las circunstancias que concurren, el profesional sucesor decida comunicarse con el profesional predecesor al objeto de recabar información que le permita aceptar o no el trabajo de verificación.
5. Asimismo, una vez aceptado el encargo de verificación, el profesional sucesor podrá basar una parte de su trabajo en las pruebas realizadas en años anteriores por el otro profesional predecesor. Tal será el caso en relación con información relativa a consumo de energía, emisiones, residuos, remuneraciones medias y brecha salarial, promedios de contratos, absentismo, denuncias en materia de derechos humanos y/o corrupción, reclamaciones de clientes e información fiscal, entre otros.
6. No obstante, ante un cambio de profesional, el profesional sucesor deberá obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si:
 - a. Los datos comparativos contienen incorrecciones materiales en el EINF. Para ello, el profesional podría realizar, entre otros, los siguientes procedimientos:
 - i. Lectura del EINF más reciente y del informe de verificación del profesional predecesor, en su caso.
 - ii. Determinar si los datos de cierre del periodo anterior han sido correctamente traspasados al periodo actual.
 - iii. Determinar si los criterios de los estándares seleccionados aplicados a los datos comparativos son adecuados.
 - b. Se han aplicado de manera uniforme los criterios de los estándares seleccionados en el periodo actual y en el anterior, o si los cambios efectuados a este respecto se han registrado, presentado y revelado adecuadamente conforme a lo exigido por la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los estándares seleccionados.

Actuaciones después de la aceptación del encargo

7. Cuando un profesional sucede a otro, una vez aceptado finalmente el encargo, el profesional sucesor, en la planificación de su trabajo de conformidad con la guía de actuación, deberá evaluar y fundamentar si podrá, en base al trabajo del profesional predecesor, obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los apartados 6.a y 6.b de la presente adenda; o, por el contrario, planificar el trabajo que considere necesario a tal objeto.
8. En ese último caso, el alcance del trabajo incluirá procedimientos de verificación sobre los datos comparativos del EINF del ejercicio sujeto a verificación y, en algunos casos, sobre las operaciones de ejercicios anteriores. En el supuesto que el profesional decida basarse en el trabajo del profesional predecesor, el profesional sucesor deberá ponerse en contacto con el profesional predecesor y aplicar los procedimientos de revisión que considere necesarios, con el objeto de si, en base al trabajo de verificación del profesional predecesor, podrá obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los apartados 6.a y 6.b.
9. Tal y como establece el apartado sobre requerimientos de ética de la guía de actuación 47 el profesional que realice el trabajo de verificación debe cumplir con una serie de requerimientos de ética, incluidos los relacionados con la independencia, fijados por el Código de Ética de IESBA. Entre dichos requerimientos se encuentra el de confidencialidad. Por ello, en todo caso antes de ponerse en contacto con el profesional predecesor el profesional sucesor deberá obtener una carta la autorización de la entidad al intercambio de información que permita al profesional predecesor permitir el acceso levantando el citado deber de confidencialidad.
10. A estos efectos, el profesional predecesor, en el supuesto de sustitución, podrá permitir el acceso por parte del profesional sucesor a toda la información relacionada con la verificación del EINF del ejercicio anterior por él realizada, siempre que haya obtenido previamente la carta de autorización y tras un adecuado análisis de la situación, circunstancias y riesgos derivados de dicho acceso haya decidido permitirlo.
11. No obstante, y con el fin de documentar adecuadamente los motivos y entendimiento de las condiciones en las que se produce el acceso, se recomienda que el profesional predecesor envíe una carta al profesional sucesor, solicitando un recibí de la misma, en la que se documente el entendimiento de la situación, circunstancias y condiciones bajo las que, en su caso, el profesional sucesor accederá a la documentación del trabajo realizado.
12. En cualquier caso, es responsabilidad del profesional predecesor evaluar las condiciones concretas del cliente y encargo, los riesgos que, en su caso, podría asumir al permitir dicho acceso, y la finalidad y razonabilidad de la petición de acceso que le están planteando y tomar, en consecuencia, la decisión última de permitir o no el acceso. Todo ello a excepción hecha de los supuestos específicamente contemplados en la legislación o como consecuencia de una decisión judicial. En cualquier caso, resulta de aplicación la eliminación de la documentación del trabajo de verificación de aquella información que se encuentre sujeta a LOPD y su sustitución por notas o memos resumen del trabajo realizado.

Tratamiento en el informe de verificación del EINF

13. En el caso de que el profesional sucesor hubiera decidido consultar con el profesional predecesor y revisar sus papeles de trabajo y el profesional predecesor hubiera accedido a

ello y obtenido la autorización de la entidad, el profesional predecesor deberá ponerse a disposición del profesional sucesor para consultas y permitirle el acceso a sus papeles de trabajo para su revisión, así como a toda aquella información relevante que pueda afectar a su trabajo de verificación. No obstante, el profesional sucesor, al emitir su informe, no deberá hacer referencia al informe o trabajo del profesional predecesor como base de su propia opinión: sin perjuicio de que el profesional sucesor decida señalar en un párrafo de otras cuestiones este hecho. Si así fuese el párrafo a incluir podría ser el siguiente.

Con fecha xx de 20X1 otros verificadores emitieron su informe de verificación independiente del Estado de Información no Financiera (consolidado) de ABC (y Sociedades dependientes) del ejercicio 20X0 en el que expresaron una conclusión (favorable, con salvedades, desfavorable, denegada.) [En el caso de que la conclusión fuese modificada, las razones que lo motivaron].

14. Si el profesional sucesor no pudiera acceder a los papeles de trabajo del profesional predecesor, o si decidiera no basarse en el trabajo efectuado por éste, deberá comentar con la entidad los procedimientos adicionales que tendrá que ejecutar y que considere necesarios para cubrir los aspectos contemplados en los párrafos 6.a y 6.b, así como las limitaciones que existirían en el alcance de su trabajo en el caso en que no pudiera realizar otros procedimientos de verificación que fueran aplicables en las circunstancias.
15. Cuando el profesional no pueda obtener evidencia de suficiente y adecuada con respecto a la información comparativa, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se encontrará ante una limitación al alcance y procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado VII de la guía de actuación.

Opinión modificada en el informe emitido por el profesional predecesor

16. Si el informe de verificación del profesional predecesor sobre el EINF del periodo anterior contenía una opinión modificada que continúa siendo relevante y material con respecto al EINF del periodo actual, el profesional expresará una opinión modificada en el informe de verificación sobre EINF del periodo actual.